

Legislación Nacional

DECRETO 8195/1968 **FERROCARRILES Reglamento General de Ferrocarriles. Modificación** del 20/12/1968; publ. 09/01/1969 Visto: El expte. 2.908/58, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, mediante el cual se propicia la modificación del art. 33 del Reglamento General de Ferrocarriles, y Considerando: Que el art. nombrado no contempla el sentido de marcha de las locomotoras a combustión interna (diesel) que en gran cantidad poseen los ferrocarriles. Que, a raíz de ello, en diversas oportunidades se han suscitado discrepancias entre el personal jerárquico y el de conducción acerca del sentido de marcha a llevar por la locomotora, sea con capot largo adelante o atrás. Que, en consecuencia, es imprescindible adecuar el texto del art. 33 a este sistema de tracción. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina**, decreta: **Art. 1.º** Modifícase el texto del art. 33 del Reglamento General de Ferrocarriles, por el siguiente: **Art. 33.** - Las locomotoras a vapor titulares marcharán con la chimenea hacia adelante y el tender atrás. Las locomotoras diesel con cualquier tipo de transmisión y ubicación de cabina de conducción, podrán circular indistintamente hacia delante o hacia atrás. Se exceptúan aquellas que dispongan solamente el control en un extremo y no permitan la visibilidad desde el interior de las cabinas en una de las direcciones. Las prescripciones del párr. 1 y final del segundo no se aplicarán: *a)* Al efectuar maniobras en las estaciones y entre éstas y sus playas anexas. *b)* En los trenes de balasto. *c)* En caso de accidente o socorro. *d)* A las locomotoras tanque o con tender de tipo especial. *e)* Para facilitar la corrida de trenes vacíos o de trabajo a puntos donde o en cuyas inmediaciones no existen mesas giratorias u otros medios equivalentes. *f)* Cuando mediare autorización de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres. **Art. 2.º** El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor secretario de Estado de Transporte. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena - Ressaia